

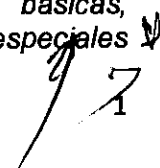
No. 14 635

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y AFME PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR METALMECÁNICO Y SU PARTICIPACIÓN EN EL CAMBIO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA

Comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte el Ministerio de Industrias y Productividad, representado por el Ing. Byron Proaño, Viceministro de Industrias, Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica, conforme la delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 14 233 de fecha 20 de mayo de 2014 y reformado mediante Acuerdo Ministerial 14 244 de 13 de junio de 2014, que en adelante y para los efectos del presente se denominará el "Ministerio"; y, por otra parte, ASOCIACIÓN DE FUNDIDORES DE METALES EN EL ECUADOR, representada por el Sr. Jorge Arturo Minda Yandún, en su calidad de Presidente de la Asociación, conforme consta en los documentos adjuntos, que en adelante se denominará AFME; quienes convienen en celebrar el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. El numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos, construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;
- 1.2. El artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye: incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades complementarias en la integración regional;
- 1.3. El artículo 319 de la Carta Magna reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras: comunitarias, cooperativas, empresariales, públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;
- 1.4. Mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 26 de los indicados mes y año, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, correspondiéndole entre otras competencias, las de formular, dirigir y ejecutar la política en los campos de fomento industrial, pequeña industria y artesanía;
- 1.5. Mediante Acuerdo Ministerial No. 12-582, publicado en Registro Oficial No. 397 de fecha 15 de febrero de 2013, se prevé que la misión del Ministerio de Industrias y Productividad es la de *"impulsar el desarrollo de las industrias, básicas, intermedias, sector productivo industrial y terciario, artesanal y zonas especiales"*



de desarrollo económico, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión, desagregación tecnológica y mejoramiento continuo de la productividad para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo”.

- 1.6. Mediante Acuerdo Ministerial 12-582, publicado en Registro Oficial No. 397 del 15 de febrero de 2013, se creó el Vice Ministerio de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica, que tiene como misión: *“Coordinar la gestión estratégica para el desarrollo de las industrias básicas, intermedias y desagregación tecnológica, aplicando políticas que fomenten actividades con ventajas comparativas dinámicas, generadoras de mayor valor agregado, que propendan al impulso de encadenamientos productivos, desarrollen tecnología e innovación y que eleven los niveles de productividad”.*
- 1.7. Mediante Acuerdo Ministerial MIC- 08510, de 07 de octubre de 2008, se aprueban los estatutos de la Asociación. AFME es una asociación sin fines de lucro que agrupa a microempresarios, artesanos y pequeños industriales cuya finalidad es: la promoción de la unidad, solidaridad e impulso a la tecnificación, producción y comercialización de bienes artesanales e industriales, fomento a los centros de acopio, entre otros según consta en el Estatuto de la Asociación,
- 1.8. Mediante memorando MIPRO-VIBIDT-2014-0104-M, de fecha 14 de mayo de 2014, el señor Viceministro de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica, ajunto remite el Informe Técnico Código 14-026 de fecha 1 de abril de 2014, elaborado por el Ing. Christian Arias, Analista de Industria Siderúrgica, revisado por el Ing. Fernando Fuertes, Director de Industrias Siderúrgica y autorizado por el Ing. Byron Proaño, Viceministro de Industrias Básicas, en el que concluye que: *“La industria metalúrgica y de la fundición para la obtención y refinamiento de elementos metálicos forma parte de los primeros eslabones de la cadena productiva del sector metalmeccánico (...) Con el propósito de desarrollar las acciones enumeradas anteriormente se debe contar con una herramienta que establezca el marco de las relaciones entre el Ministerio de Industrias y Productividad y las industrias de fundición de metales, viabilizando el trabajo conjunto, coordinador a través de la claridad de los compromisos y tareas que ambos deben asumir”.*
- 1.9. Los comparecientes tienen intereses comunes en el desarrollo de sus actividades por lo que consideran conveniente y necesario tener iniciativas de colaboración, que contribuyan al fortalecimiento del sector metalúrgico y su activa participación en el cambio de la matriz productiva.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, “EL MINISTERIO” y “AFME” se comprometen a ejecutar actividades conjuntas para el desarrollo, mejoramiento de la productividad y



competitividad del sector, así como al fortalecimiento de la cadena de valor y la promoción e inserción de los productos de los miembros de AFME en mercados locales e internacionales, todo esto en el ámbito de sus facultades.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES

OBLIGACIONES CONJUNTAS

Implementar mecanismos para el fortalecimiento de la cadena productiva del sector metalmeccánico en función del cambio de matriz productiva que ha emprendido el Gobierno Nacional.

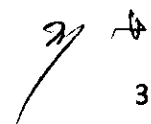
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

3.1. DEL MINISTERIO:

- 3.1.1. Promover la creación y fortalecimiento de los encadenamientos productivos del sector,
- 3.1.2. Plantear opciones de intervención del Ministerio y de sus entidades adscritas para el fortalecimiento del sector de la fundición.
- 3.1.3. Articular acciones con las demás instituciones públicas y privadas para el desarrollo de actividades que procuren el fortalecimiento del sector de metalmeccánico y su cadena de valor;
- 3.1.4. Fomentar la diversificación y desarrollo de nuevos productos en función de la demanda nacional e internacional;
- 3.1.5. Establecer mecanismos de protección e incentivos para la ampliación de la oferta y diversificación de productos nacionales;
- 3.1.6. Viabilizar las propuestas del sector en el marco de sus competencias, a través del desarrollo de política pública;
- 3.1.7. Definir estrategias que privilegien, motiven e incentiven la producción nacional;
- 3.1.8. Establecer cronogramas de trabajo para alcanzar los objetivos planteados y fomentar el desarrollo de proyectos de fomento productivo;
- 3.1.9. Desarrollar una campaña de difusión en el sector público relacionada con la capacidad y calidad del producto nacional;
- 3.1.10. Impulsar las reformas legales e institucionales necesarias.

3.2. DE AFME

- 3.2.1. Identificar las oportunidades del sector tanto en su producción como en su comercialización;
- 3.2.2. Identificar los eslabones de la cadena de valor de su sector y subsectores potenciales para proponer las acciones que permitan su articulación con procesos de desarrollo y que potencien su crecimiento;
- 3.2.3. Generar propuestas para incrementar la actual producción de sus miembros y el desarrollo de nuevos productos;
- 3.2.4. Determinar la posibilidad de inversiones, alianzas estratégicas o asociatividad para el crecimiento de sus miembros; y,





3.2.5. Empezar y cristalizar las oportunidades de mejora identificadas en las industrias del sector de acuerdo a los cronogramas, planes y proyectos definidos y gestionados a partir del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

El plazo de duración del presente Convenio será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, mismo que podrá ser renovado previo acuerdo escrito entre las partes

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES:

En cualquier momento, las partes podrán modificar el contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, siempre que no se altere el objeto del mismo, que exista consentimiento mutuo y se lo haga a través de una adenda que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: GASTOS.-

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre el Ministerio y AFME, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por la suscripción de este instrumento.

Si al ejecutar este Convenio Marco, el cumplimiento de obligaciones del Ministerio generan gastos, se celebrarán convenios específicos que contendrán compromisos concretos de las partes que aseguren resultados tangibles; y, la correspondiente certificación presupuestaria y de disponibilidad de fondos del Ministerio

CLÁUSULA SÉPTIMA.- IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO:

Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, el Ministerio de Industrias y Productividad designa como representante del Comité de Seguimiento al Viceministro de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica o su delegado y, por otra parte el Sr. Jorge Arturo Minda Yandún en calidad de Presidente de AFME o su delegado, quienes serán los encargados de notificar a sus máximas autoridades respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas. Deberán reunirse en cualquier tiempo a pedido de cualquiera de las partes.

Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

El representante del Ministerio de Industrias y Productividad al Comité de Seguimiento, llevará un expediente con toda la documentación que se genere al ejecutar este convenio, bajo su exclusiva responsabilidad

CLÁUSULA OCTAVA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

En el marco del objetivo de este instrumento legal, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos asumidos por cada una de las entidades involucradas.

Por tratarse de una persona jurídica de derecho privado para el caso de transferencia de recursos por parte del Ministerio de Industria y Productividad deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales expedidas para el efecto

CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de los trabajos, estudios, investigaciones o informes que se realicen en el marco de este convenio se sujetarán a lo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual.

CLAUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL.

Las partes se comprometen a utilizar por igual, las imágenes institucionales de cada una de las partes suscriptoras, en eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del presente Convenio.

AFME, acepta que en cualquier momento el Ministerio pueda retirar el uso de la imagen institucional a causa de incumplimiento de las obligaciones de este convenio o su mal uso, para lo cual bastará con la notificación escrita. El no cumplimiento de esta decisión será causal de terminación de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS:

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente convenio de cooperación interinstitucional, el MINISTERIO no adquiere relación laboral ni dependencia respecto del personal de AFME que trabaje en la ejecución del presente instrumento. De igual manera AFME, no adquiere relación de dependencia respecto del personal del MINISTERIO que trabaje en la ejecución del presente instrumento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

13.1.- Por cumplimiento del objeto del Convenio;

13.2.- Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus



obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la o las parte/s afectada/s notificarán sobre este incumplimiento a su contraparte a fin de que lo cumpla o justifique debidamente, si no cumple o no justifica su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio, de lo cual se dejará constancia mediante una comunicación debidamente sustentada.

13.3.- Mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes.; y,

13.4.- Constituye una causal de terminación por mutuo acuerdo, la fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en la ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento, para lo cual, la parte afectada notificará en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la otra parte la suspensión de actividades hasta que hayan superado las causas que motivaron el caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que la suspensión se produjera por más de 30 días plazo, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio.

La terminación del Convenio no libera de responsabilidad a las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del presente convenio, hasta el momento de su terminación.

DECIMA CUARTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir discrepancias, en lo referente a la modalidad de cooperación, será responsabilidad de las partes solucionarlas de mutuo acuerdo, caso contrario las partes renuncian fuero y domicilio y se someterán al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Mediación y Arbitraje

Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas al procedimiento de mediación, se sujetarán a lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia la jurisdicción contencioso administrativa competente en el domicilio del Ministerio de Industrias y Productividad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se adjuntan como documentos habilitantes, aquellos que sustentan la calidad en la que comparecen los suscriptores de este instrumento; y el Informe Técnico Código 14-026 de 1 de abril de 2014

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio en la ciudad de Quito en las direcciones que se indican a continuación:

17

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

Av. Yáñez Pinzón N. 26-12 y Colón,

Edif. RIGEL, Piso 7,

Telf. + (593 2) 3948 760, www.Ministerio.gob.ec

AFME:

Av. Eloy Alfaro y los Aceitunos, Lote No. 2.

Telf. (593-2) 2808 639 / 2807 968 / (593-099) 9284 415.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de su competencia.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo por triplicado, en ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Quito a

03 JUL. 2014



BYRON PROAÑO
VICEMINISTRO DE INDUSTRIAS
BÁSICAS, INTERMEDIAS Y
DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD



JORGE ARTURO MINDA YANDÚN
PRESIDENTE.
AFME